

**AUTO No. 1820**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

SECRETARIO

RAD.021 2013 167 00

AUTO No. 1740

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Marzo de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora **BANCO FALABELLA** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**21 MAR 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado 2º Ejecución Civil Municipal  
Cali - Valle del Cauca  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 479 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

**21 MAR 2018**

**SECRETARIO**

*[Faint circular stamp]*  
en Santiago de Cali

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.-** En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

**3.-** En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

**4.-** En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

**5.- ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

**6.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**7.- Sin Costas.**

**8.-** Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 MAR 2018

**SECRETARIO**

RAD. 031 2014 00588 00

**AUTO No. 1711**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

**21 MAR 2018**

**SECRETARIO**

RAD. 010 2012 124 00

**AUTO No. 1712**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**21 MAR 2018**

**SECRETARIO**

RAD. 011 2012 795 00

**AUTO No. 1713**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

**21 MAR 2018**

**SECRETARIO**

Notificación  
Cali, 21 de marzo de 2018  
Carlos Quintero Beltrán  
Sec. 49

**AUTO No. 1714**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

**21 MAR 2018**

**SECRETARIO**

RAD. 016 2012 0004100

**AUTO No. 1702**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **27 MAR 2018**

Fecha: \_\_\_\_\_

**SECRETARIO**

Registro de Radicación  
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali  
Cali, 09 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

SECRETARIO

Notificación  
de Auto de  
Santiago de Cali  
2018

RAD. 020 2017 00047 00

AUTO No. 1755

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$415.564,34. (fol. 38 C. 1)** y crédito **\$5.029.789,00 (fol.32-33 C-1)**, para un total de **\$5.445.353,34**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$2.309.191,00 Mcte**, conforme a los títulos relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002177394	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 293.927,00
469030002177539	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 282.392,00
469030002177542	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 282.392,00
469030002177545	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 282.392,00
469030002177546	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 282.392,00
469030002177547	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 282.392,00
469030002177549	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 320.912,00
469030002177550	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 282.392,00

Total Valor \$2.309.191,00

Notifíquese  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



RAD. 025 2015 00737 00

AUTO No. 1728

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

09 MAR 2018

Visto el escrito que antecede el juzgado

**RESUELVE:**

1. Téngase por revocada la facultad de recibir títulos o pagos derivados del proceso al DR. JONATHAN ROA PATIÑO.

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

2.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **JONATHAN ROA PATIÑO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora **ELECTROVENTAS** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

3.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 006 2017 00057 00

AUTO No.1745

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el capital difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (Fol. 83-84 y 101 C.1), el despacho dispone NO TENER en cuenta la liquidación precedente y REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

2.- Acéptese la autorización entregada a la señor BRYAN ANDRES SALAZAR RUIZ C.C. 1.151.957.260, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO C.C. 1.107.067.265, DORA ELIANA BOCANEGRA CARDOZO C.C. 20.543.988, YURANI VANESSA RAIGOZA LOAIZA C.C. 1.143.840.560, CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ C.C 1.144.053.077, JHONNY ALEXANDER CATAÑEDA MANRIQUE C.C. 1.036.929.133, PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL C.C. 1.112.476.141 y LAURA FERNANDA PERLAZA GONZALEZ C.C. 1.151.940.515 los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00470 00

AUTO No. 1738

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 23-24 Cdo. 1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$51.415.406, oo.**

Notifíquese  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali  
Calle 100 No. 100-100  
Santiago de Cali - Colombia

RAD. 016 2009 00255 00

AUTO No.1743

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora y como quiera que a la misma ya se le corrió traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 52-54 Cdo. 1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	TASAS ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MEE
\$34.000.000	\$465.944			ago-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$34.000.000	\$577.771			sep-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$34.000.000	\$551.899			oct-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$34.000.000	\$551.899			nov-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$34.000.000	\$551.899			dic-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$34.000.000	\$601.340			ene-11	18,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$34.000.000	\$601.340			feb-11	18,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$34.000.000	\$601.340			mar-11	18,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$34.000.000	\$673.403			abr-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$34.000.000	\$673.403			may-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$34.000.000	\$673.403			jun-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$34.000.000	\$705.438			jul-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$34.000.000	\$705.438			ago-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$34.000.000	\$731.102			sep-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$34.000.000	\$731.102			oct-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$34.000.000	\$731.102			nov-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$34.000.000	\$731.102			dic-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$34.000.000	\$742.877			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$34.000.000	\$742.877			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$34.000.000	\$742.877			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$34.000.000	\$762.879			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$34.000.000	\$762.879			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$34.000.000	\$762.879			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$34.000.000	\$780.158			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$34.000.000	\$780.158			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$34.000.000	\$780.158			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$34.000.000	\$781.152			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$34.000.000	\$781.152			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$34.000.000	\$781.152			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$34.000.000	\$776.514			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$34.000.000	\$776.514			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$34.000.000	\$776.514			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$34.000.000	\$773.166			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$34.000.000	\$773.166			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$34.000.000	\$773.166			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$34.000.000	\$762.892			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$34.000.000	\$762.892			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$34.000.000	\$762.892			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$34.000.000	\$746.535			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$34.000.000	\$746.535			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$34.000.000	\$746.535			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$34.000.000	\$739.834			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$34.000.000	\$739.834			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$34.000.000	\$739.834			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$34.000.000	\$739.164			abr-14	19,63%	503	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$34.000.000	\$739.164			may-14	19,63%	503	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$34.000.000	\$739.164			jun-14	19,63%	503	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$34.000.000	\$729.084			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$34.000.000	\$729.084			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$34.000.000	\$729.084			sep-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$34.000.000	\$723.694			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$34.000.000	\$723.694			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$34.000.000	\$723.694			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$34.000.000	\$725.043			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$34.000.000	\$725.043			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$34.000.000	\$725.043			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$34.000.000	\$730.429			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$34.000.000	\$730.429			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$34.000.000	\$730.429			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$34.000.000	\$726.727			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$34.000.000	\$726.727			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$34.000.000	\$726.727			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$34.000.000	\$729.084			oct-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$34.000.000	\$729.084			nov-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$34.000.000	\$729.084			dic-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$34.000.000	\$740.840			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$34.000.000	\$740.840			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$34.000.000	\$740.840			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%

\$34.000.000	\$769.544			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$34.000.000	\$769.544			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$34.000.000	\$769.544			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$34.000.000	\$796.013			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$34.000.000	\$796.013			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$34.000.000	\$796.013			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$34.000.000	\$817.357			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$34.000.000	\$817.357			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$34.000.000	\$828.791			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$34.000.000	\$828.791			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$34.000.000	\$828.791			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$34.000.000	\$828.791			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$34.000.000	\$828.139			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$34.000.000	\$828.139			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$34.000.000	\$817.030			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$34.000.000	\$817.030			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$34.000.000	\$800.623			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$34.000.000	\$789.747			sep-17	21,48%	907	1,6347%	32,2200%	2,3548%
\$34.000.000	\$783.468			oct-17	21,15%	1298	1,6117%	31,7250%	2,3228%
\$34.000.000	\$777.177			nov-17	20,96%	1298	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$34.000.000	\$774.524			dic-17	20,77%	1298	1,5851%	31,1550%	2,2858%
\$34.000.000	\$785.121			ene-18	20,69%	1890	1,5785%	31,0350%	2,2780%
\$34.000.000	\$67.481.695		\$0	feb-18	21,01%	1890	1,6019%	31,5150%	2,3092%

TOTAL CAPITAL	\$34.000.000
INTERESES MORATORIOS AL 06/09/2014 (FL. 75)	\$14.533.640
TOTAL INTERESES X MORA del 07-08-2010 al 28-02-2018	\$67.481.695
TOTAL OBLIGACION	\$116.015.335

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de \$

\$116.015.335

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

*Notificación  
Civ. Ejec. Civil  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 012 2013 00294 00

AUTO No. 1733

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

En atención a la comunicación que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No.02-0297 del 24 de enero de 2.018 procedente de EMCALI E.I.C.E E.S.P, mediante el cual informan la entidad adelanta proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva por el suscriptor No. 1593658 en contra de PLACIDA SERRANO IBARRA Y FREDY FERNANDO ANGULO MOSQUERA, debido a que el cliente incumplió con el acuerdo de pago. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 1733 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.027 2010 039 00

AUTO No. 1734

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

En atención a la comunicación que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No.02-3776 del 20 de octubre de 2.017 procedente de BANCO COOPERATIVO CoopCentral, mediante el cual informan que SOCIEDAD ABONADOS S.A, Y DAVID EDUARDO ROBLEDO RODRIGUEZ, no poseen productos activos con el banco. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*Registrado en la Dirección  
de Ejecución Civil  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 005 2015 01163 00

AUTO No. 1751

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, facultada para recibir (Fl.1 C.1), teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero (3º) del presente auto, se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00523 00

AUTO No. 1750

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, facultada para recibir (Fl.3 C.1), teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero (3º) del presente auto, se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 007 2011 00131 00  
AUTO No. 1827  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.018

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 0367 del 25 de enero de 2018 (Fl. 06 Cdo. 2), que negó el INCIDENTE DE NULIDAD encuadrada en el numeral 6 del artículo 133 del Código General del Proceso. Por no haberse suministrado las expensas requeridas dentro del término señalado en la providencia que antecede.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Caba  
S.C. 1827

RAD. 022 2013 00913 00

AUTO No. 1758

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra.ROCIO ARDILA ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66819180, de los títulos judiciales por la suma de \$2.487.980,00, relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002125848	8903127558	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 497.596,00
469030002143691	8903127558	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 497.596,00
469030002155499	8903127558	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2018	NO APLICA	\$ 497.596,00
469030002167726	8903127558	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 497.596,00
469030002180657	8903127558	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 497.596,00

Total Valor \$2.487.980,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 8031 del 26 de octubre de 2017 (Fol. 102 C.1).

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 004 2010 00337 00

AUTO No. 1739

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que se le corrió traslado a una liquidación de crédito en la cual el capital y la fecha a partir de la cual se deben liquidar los intereses moratorios difieren con lo ordenado en el mandamiento de pago (fol. 14 C.1), el despacho dispone **APARTARSE** de los efectos del auto No. 1377 del 02 de marzo de 2018 y del traslado No. 32 del 07 de marzo de 2018. Así mismo se exhorta a la parte actora para que allegue liquidación de crédito en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*Notario*  
*Notario de Silvia Cano*

RAD. 030 2017 00464 00

AUTO No. 1748

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvado por el ejecutado **JOSE CARLOS RENZA ROJAS**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.
- 6.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el acta de inmovilización del vehículo objeto del presente proceso, procedente del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Metropolitana de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 026 2017 00334 00

AUTO No. 1749

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvado por el ejecutado **CLÍNICA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL KINESSIA S.A.S** representada legalmente por **PAOLA ANDREA VELEZ VARGAS**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.035 2015 00273 00

AUTO No. 1741

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Marzo de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **PATRICIA CARDOZO ARAGON**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora **BANCOOMEVA** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Santiago de Cali

RAD. 35-2015-00273-00

AUTO No.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2018.

En virtud a que en el auto No. 922 del 16 de febrero de 2018 (Fl. 71 Cdo. 1), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el número correcto de la cédula de ciudadanía de la abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON ES 31.291.810 y no como se indicó en la citada providencia 31.201.810.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

21 MAR 2018

Juzgado 2º de  
Ejecución Civil  
Cali, Cali  
102  
Aos  
102

**AUTO No. 1819**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 21 MAR 2018  
**SECRETARIO**

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Santiago de Cali

RAD. 017 2015 01324 00

AUTO No. 1747

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora y como quiera que a la misma ya se le corrió traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 67 C. 1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y no se liquidan los intereses de plazo ordenados en el numeral segundo del auto que libra mandamiento de pago (Fol. 10 C.1).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO ORIENTE AN	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$39.000.000		\$579.704		may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$39.000.000		\$579.704		jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$39.000.000		\$576.663		jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$39.000.000	\$778.025	\$19.222		ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$39.000.000	\$833.599			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$39.000.000	\$836.302			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$39.000.000	\$836.302			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$39.000.000	\$836.302			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$39.000.000	\$849.788			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$39.000.000	\$849.788			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$39.000.000	\$849.788			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$39.000.000	\$882.712			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$39.000.000	\$882.712			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$39.000.000	\$882.712			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$39.000.000	\$913.074			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$39.000.000	\$913.074			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$39.000.000	\$913.074			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$39.000.000	\$937.557			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$39.000.000	\$937.557			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$39.000.000	\$937.557			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$39.000.000	\$950.672			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$39.000.000	\$950.672			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$39.000.000	\$950.672			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$39.000.000	\$949.924			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$39.000.000	\$949.924			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$39.000.000	\$949.924			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$39.000.000	\$937.182			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$39.000.000	\$937.182			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$39.000.000	\$937.182			sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$39.000.000	\$898.684			oct-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$39.000.000	\$898.684			nov-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$39.000.000	\$898.684			dic-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$39.000.000	\$900.581			ene-18	21,01%	131	1,6019%	31,5150%	2,3092%
\$39.000.000	\$26.979.886	\$1.755.293	\$0						

TOTAL CAPITAL	\$39.000.000
INTERESES DE PLAZO del 1-05-2015 al 1-08-2015	\$1.755.293
TOTAL INTERESES X MORA del 02-08-2015 al 31-01-2018	\$26.979.886
TOTAL OBLIGACION	\$67.735.179

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$67.735.179, oo.**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución Civil  
Carlo Eduardo Silva Cano

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**SECRETARIO**

**21 MAR 2018**

Notificación  
de Auto  
del Juez  
Santiago de Cali  
2018

AD. 021 2002 01056 00

AUTO No. 1746

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 328-334 C.1).

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-74726** de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado 2º Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 005 2008 00507 00

AUTO No. 1735

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

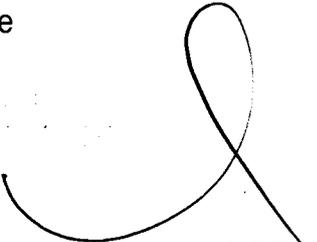
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,  
el Despacho,

RESUELVE

.- Corregir el numeral segundo del auto No. 689 de fecha 07 de febrero de 2018, en el sentido  
de indicar que el vehículo a decomisar es de placas **ICS778** y no como se indicó en ese auto.

Cúmplase  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

  
21 MAR 2018  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
Calle 5 de Mayo No. 5102 Cali  
Cali, Colombia

RAD. 007 2010 00943 00

AUTO No. 1736

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de marzo de 2018

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 79-88 C. 1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 035 2015 00802 00

AUTO No. 1746

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2.018

En atención a la comunicación que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1080 en el cual dan respuesta al oficio No. 02-1970 del 05 de junio de 2017 procedente de JUZGADO 21 mediante el cual informan que una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales no encontraron títulos a favor del demandado en el proceso de la referencia. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Intendencia de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 009 2012 0011800

**AUTO No. 1722**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**21 MAR 2018**

**SECRETARIO**

Notificación  
de autos  
en Sala Civil  
Cali

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

**21 MAR 2018**

**SECRETARIO**

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, **previa cancelación de su radicación**.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

**21 MAR 2018**

**SECRETARIO**

Registro de Radicación  
Código de Radicación  
Código de Expediente  
Código de Estado  
Código de Juzgado

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

**21 MAR 2018**

**SECRETARIO**

RAD.012 2013 00465 00

AUTO No. 1742

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Marzo de 2.018

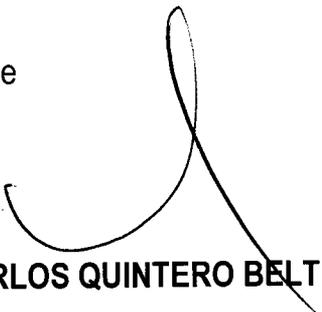
Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora **BANCO FALABELLA** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

*Notificación de Auto  
del Juzgado Segundo de  
Ejecución Civil Municipal de Cali  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 11-2004-00353-00

AUTO No. 1831.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018.

Vistos los escritos que anteceden, registros Civiles de nacimiento de los señores JUAN CARLOS MEJIA MARTINEZ y JOHN HARRY MEJIA MARTINE y el poder otorgado por estos al Dr. FABIO MEJIA BENAVIDES, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **TENER** como sucesores procesales de la demandada LAURA VICTORIA MARTINEZ a los señores JUAN CARLOS MEJIA MARTINEZ y JOHN HARRY MEJIA MARTINE.

2. **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. FABIO MEJIA BENAVIDES T.P., para actuar en nombre y representación de los señores JUAN CARLOS MEJIA MARTINEZ y JOHN HARRY MEJIA MARTINEZ herederos de la demandada LAURA VICTORIA MARTINEZ.

3. **NO ACCEDER** a la solicitud de ilegalidad presentada por la apoderada de la parte demandante que antecede, dado que en el presente asunto se tuvo como sucesor procesal de la ejecutada LAURA VICTORIA MARTINEZ al Dr. FABIO MEJIA BENAVIDES y los señores JUAN CARLOS MEJIA MARTINEZ y JOHN HARRY MEJIA MARTINEZ herederos de la demandada LAURA VICTORIA MARTINEZ, le concedieron poder para que los represente en este asunto, por lo tanto, el referido profesional del derecho puede actuar en el proceso.

4. **POR SECRETARÍA, dese traslado a la parte contraria por el termino de tres días, en cuaderno separado del escrito de nulidad (Art. 129 C.G.P.), obrante a folios 376-379, para el efecto dispóngase la reproducción de los mencionados folios y la presente decisión.**

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

~~Secretario~~  
**SECRETARIO** Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 028 2013 00071 00

AUTO No. 1753

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entregada de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

*Notificado por el secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano*

RAD 09-2009-00602-00

AUTO No. 1813

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Visto y analizado el escrito que anteceden de la parte demandante, esto es, **la solicitud de nulidad de la diligencia de remate llevada a cabo el día 16 de enero de 2018**, por cuanto no estuvo presente en la diligencia de remate y por consiguiente no resulta procedente que se le hubiere puesto de presente como rematante "*la obligación de consignar el 5% del valor de la adjudicación*", debiéndosele notificar ello de manera personal o por estado; y que el despacho no tuvo en cuenta que desde la presentación de la demanda solicitó a favor de su mandante la adjudicación del bien inmueble hipotecado, por lo cual se debió dar aplicación al numeral 4º del Art. 467, que dispone "adjudicar el bien al acreedor mediante Auto por un valor equivalente al 90% del avalúo, y por lo cual considera se presenta vulneración al debido proceso. **El juzgado negará lo pedido por la parte demandante, teniendo en cuenta lo que a continuación se expone:**

Una mirada al proceso deja ver que la Dra. LIBIA RODRIGUEZ CELIS a folios 210 del legajo expedimental allegó escrito "*solicitando fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble [objeto del proceso]*"; y como quiera que el bien se encontraba embargado (Ver Fl. 48 anotación No. 9), secuestrado (Fl. 61) y avaluado (Fl. 202-206) y puesto que se cumplía con los presupuestos de los Arts. 448 y 452 del C.G.P., se fijó como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien identificado con la M.I. 370-636951.

Que el día 12 de enero del presente año la Dra. LIBIA RODRIGUEZ CELIS hizo entrega de la publicación en el diario el PAÍS, el certificado de tradición del bien objeto del proceso, recibo de pago por valor de \$220.000,00 (Fl. 253 y s.s.); **y el día 16 de enero de 2018, a las 8:58 a.m, allegó sobre cerrado y en éste el escrito en el que solicita:**

"la adjudicación del bien inmueble a la sociedad I.C. PREFABRICADOS, hoy Constructora I.C. PREFABRICADOS S.A., frente a la falta de postores, por la base de remate la suma de \$14.280.000,00".

Diligencia de audiencia de remate que se llevó a cabo y se cerró siendo las 9:05 de la mañana del 16 de enero de 2018 **y se adjudicó a la parte demandante** I.C. PREFABRICADOS S.A., dado que la apoderada hizo postura por valor de \$14.280.000,00, dentro del término y conforme a lo dispuesto en el art. 452 del C.G.P., pues no se presentó

mejor oferta (Fl. 263.) y que la apoderada del extremo activo cuenta con facultad expresa para tal fin (Fl. 1).

Cabe señalar que en la citada audiencia, el despacho dejó constancia que la apoderada de la parte demandante "no se hace presente a la diligencia de remate".

Acto seguido como en esta clase de diligencia se indicó:

"Se pone de presente al rematante que debe consignar el cinco por ciento (5%) del valor antes mencionado, a favor de la Rama Judicial Impuesto y Remates y sus rendimientos CUN en la cuenta del banco Agrario de Colombia No. 30820006358 convenio 13477 denominada DTN impuesto de remate del 5% Consejo Superior de la Judicatura, **dentro de los cinco (5) días siguientes al presente remate, conforme lo estipula la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014 que modificó el artículo 7 de la Ley 11 de 1987,** so pena de que se dé aplicación a lo previsto en el artículo 453 del C.G.P., improbando el remate". Resaltado no hace parte de la cita.

Ahora bien, el Artículo 453 del C.G.P. ***Pago del precio e improbación del remate.***, es claro cuando indica a quien remató por cuenta del crédito que si no:

"presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate **y del impuesto de remate<sup>1</sup>, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura;** si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante". Lo resaltado es sobrepuesto.

Por consiguiente, como quiera que la denotada norma es clara al señalar que quien remató por cuenta del crédito debe allegar el comprobante de consignación del impuesto de remate<sup>2</sup>, *disposiciones que no dan lugar a interpretación alguna*, por lo tanto, no son de recibo del despacho los argumentos de la memorialista para decretar la nulidad de la diligencia de remate llevada a cabo el día 16 de enero de 2018, por el hecho de que al no haberse hecho

---

<sup>1</sup> Ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014 que modificó el artículo 7 de la Ley 11 de 1987.

<sup>2</sup> **"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto."** Inc. Primero Art. 453 *ejusdem*. Negrilla y subraya del Juzgado.

presente en la diligencia de remate se tenga que notificar de manera personal o por estado "la obligación", de presentar el recibo de consignación del 5% del valor de la adjudicación, de ahí que se improbara la diligencia de remate.

Por ende no se efectuaran más consideraciones, dejando presente aso sí que el despacho considera que no ha conculcado el debido proceso, pues es la parte demandante la que ha presentado la solicitud de remate y el despacho al considerarlo viable le fijó fecha para remate, de ahí que llama la atención del juzgado que ahora la apoderada de la parte ejecutante esté invocando la aplicación del artículo 467 #4 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Quintero Beltrán  
Secretario

RAD. 021 2017 00704 00

AUTO No. 1877

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del Banco AV Villas. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. ~~49~~ de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Santiago de Cali

RAD. 021 2017 00704 00

AUTO No. 1794

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 MAR 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora y como quiera que a la misma ya de le corrió traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 15-16 Cdo. 1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y además se incluyen valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago "costas procesales"

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

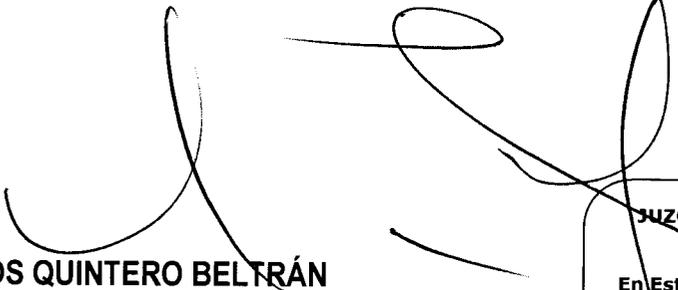
SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAARIO ORIENTE AM	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$60.000.000	\$1.191.967			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$60.000.000	\$1.277.108			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$60.000.000	\$1.279.487			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$60.000.000	\$1.279.487			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$60.000.000	\$1.279.487			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$60.000.000	\$1.288.993			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$60.000.000	\$1.288.993			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$60.000.000	\$1.288.993			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$60.000.000	\$1.282.459			jul-15	19,26%	813	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$60.000.000	\$1.282.459			ago-15	19,26%	813	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$60.000.000	\$1.282.459			sep-15	19,26%	813	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$60.000.000	\$1.286.618			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$60.000.000	\$1.286.618			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$60.000.000	\$1.286.618			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$60.000.000	\$1.307.365			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$60.000.000	\$1.307.365			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$60.000.000	\$1.307.365			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$60.000.000	\$1.358.019			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$60.000.000	\$1.358.019			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$60.000.000	\$1.358.019			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$60.000.000	\$1.404.729			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$60.000.000	\$1.404.729			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$60.000.000	\$1.404.729			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$60.000.000	\$1.442.395			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$60.000.000	\$1.442.395			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$60.000.000	\$1.442.395			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$60.000.000	\$1.462.572			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$60.000.000	\$1.462.572			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$60.000.000	\$1.462.572			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$60.000.000	\$1.461.421			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$60.000.000	\$1.461.421			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$60.000.000	\$1.461.421			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$60.000.000	\$1.441.818			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$60.000.000	\$1.441.818			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$60.000.000	\$1.441.818			sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$60.000.000	\$1.382.591			oct-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$60.000.000	\$1.382.591			nov-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$60.000.000	\$1.382.591			dic-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$60.000.000	\$831.305			ene-18	21,01%	131	1,6019%	31,5150%	2,3092%
\$60.000.000	\$52.495.786		50						

TOTAL CAPITAL	\$60.000.000
TOTAL INTERESES X MORA DEL 02-11-2014 AL 17-01-2018	\$52.495.786
TOTAL OBLIGACION	\$112.495.786

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$112.495.786, oo.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 21 MAR 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Registro de Ejecución  
Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 034 2014 01065 00

AUTO No. 1756

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

**POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 19417696, de los títulos judiciales, por la suma de **\$19.401.076,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002158306	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 927.875,00
469030002158307	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 2.109.540,00
469030002158309	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 1.361.571,00
469030002158311	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 1.361.570,00
469030002158312	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 1.361.570,00
469030002158313	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 1.361.570,00
469030002158314	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 1.361.570,00
469030002158315	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 2.157.053,00
469030002158316	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 1.361.570,00
469030002158317	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 1.361.570,00
469030002158318	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 1.361.570,00
469030002158319	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 2.270.177,00
469030002158320	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 1.043.870,00

Total Valor \$19.401.076,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto No. 8953 de fecha 29 de noviembre de 2.016 (Fol. 88 c-1).

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00625 00

AUTO No. 1752

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entregada de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 21 MAR 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 027 2017 00466 00

AUTO No. 1754

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018

En atención a la petición de la parte ejecutada y como quiera que en el presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación y no existe embargo de remanentes a favor de otro proceso, el juzgado,

**RESUELVE:**

**.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada Señor(a) RICARDO ESPINAL MORENO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94250875, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.961.958** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002171330	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 329.106,00
469030002171333	31924235	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 329.106,00
469030002171335	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 329.107,00
469030002171336	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 329.106,00
469030002171337	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 329.107,00
469030002181893	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 329.106,00
469030002181895	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 329.107,00
469030002181896	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 329.106,00
469030002181898	16726752	HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 329.107,00

Total Valor \$2.961.958,00

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Cali, 21 de marzo de 2018  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 026 2015 00871 00

AUTO No. 1757

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

De conformidad a la solicitud que antecede y revisada la petición obrante a folio 55 del presente cuaderno en la cual el apoderado judicial de la parte actora junto con el demandado solicitan se ordene el levantamiento de la **ORDEN DE DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placa **HZS-413** al ser procedente dicha petición, el despacho accederá a la misma, en consecuencia,

**RESUELVE:**

- 1.- **ORDENASE** el levantamiento del **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **HZS-413**, de propiedad del demandado **SAUL PLAZA IPIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.670.559. Por secretaria ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y a la Policía Nacional- Sección Automotores.
- 2.- librese oficio al parqueadero **CALIPARKING MULTISER** indicándoles la orden de levantamiento del **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **HZS-413** a fin de que proceda con la entrega del mismo al demandado señor **SAUL PLAZA IPIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.670.559.
- 3.- **ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS** a la parte demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 597 del G.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Escrituras  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD 26-2013-00251-00

AUTO No. 1838.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018.

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 1376 del 2 de marzo de 2018 Fl. 175 del presente cuaderno. **Requíerese** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

PONER en conocimiento de las partes la devolución del oficio No. 020529 por la Empresa adpostal 4-72.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
Santiago de Cali

RAD. 02 2017 00217 00

AUTO No. 95

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste la respuesta de la entidad accionada SEGUROS ALFA S.A, en la cual informan el acatamiento a la sentencia de tutela No. 003 del 17 de enero de 2018; no obstante por medio de auto T No. 85 el despacho había ordenado el archivo de la presente diligencia toda vez que BANCO POPULAR informó igualmente el cumplimiento del fallo.

Cúmplase  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 MAR 2018

SECRETARIO  
Carlos Eduardo...  
Secretario

**AUTO No. 1835**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**SECRETARIO**

Notificación  
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali  
Luis Carlos Quintero Beltrán  
Secretario

RAD. 006 2016 00847 00

AUTO No. 1745

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2.018

En atención a la comunicación que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio de 21 de febrero de 2018 el cual da respuesta al oficio No. 02-4007 de fecha 08 de noviembre de 2017, procedente de GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, mediante el cual informan procedieron a registrar el levantamiento de embargo, al señor LUIS ENRIQUE AGUDELO GONGORA. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 21 MAR 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**AUTO No. 1837**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 21 MAR 2018  
**SECRETARIO**

Procedimiento de Ejecución  
Civil Municipal  
Juzgado Segundo de Cali

**AUTO No. 1836**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaría los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

**21 MAR 2018**

SECRETARIO

**AUTO No. 1834**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 21 MAR 2018  
**SECRETARIO**

**AUTO No. 1833**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali  
Carlos Quintero Beltrán  
Secretario

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**21 MAR 2018**

**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 002 2016 00787 00

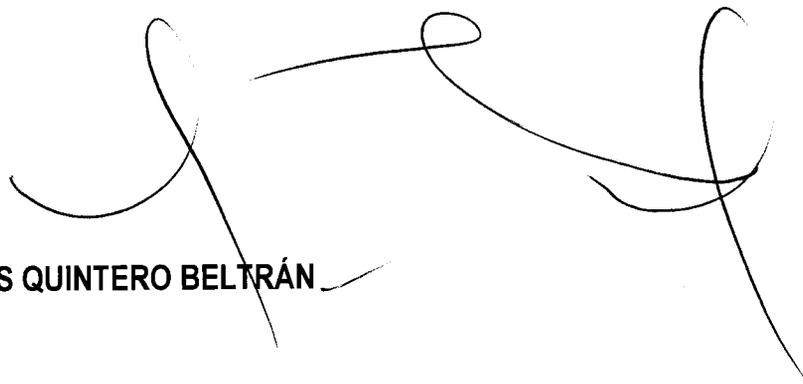
AUTO No. 1737

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 26 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR parcialmente la liquidación de crédito** presentada por la parte demandante, deduciendo el importe de **\$404.000,00** valor que el apoderado de la parte ejecutante lo nombra "**Agencias en Derecho**", ya que el mismo no está aludido en el mandamiento de pago, y dicho valor ya se encuentra incluido en la liquidación de costas aprobada ( Fol.28 c.1) por lo anterior se aprueba la liquidación de crédito por un total de **\$9.932.160.00 Mcte.**

Notifíquese  
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **21 MAR 2018**  
Fecha: \_\_\_\_\_  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**AUTO No. 1832**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 418 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

**21 MAR 2018**

**SECRETARIO**

Notificación  
de Auto de  
Terminación  
del Proceso  
Ejecutivo Singular  
del Sr. Luis Carlos  
Quintero Beltrán  
Secretario

RAD. 10 2011 040

**AUTO No. 1717**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

**21 MAR 2018**

**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cam.  
Secretario

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 4º de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**21 MAR 2018**

**SECRETARIO**

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**SECRETARIO**

Escritura de Radicación  
Municipal  
Cali, 09 de marzo de 2018

RAD. 04 2013 0074 700

**AUTO No. 1710**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 21 MAR 2018  
**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**AUTO No. 1718**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**21 MAR 2018**

**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Quintero Silva Clavo  
Secretario

**AUTO No. 1824**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>En Estado No. <u>49</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: _____</p> <p><b>SECRETARIO</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**AUTO No. 1825**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 11/03/2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cerezo  
Secretario

**AUTO No. 1822**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **21 MAR 2018**  
**SECRETARIO**

Escuela de Ejecución  
Municipales  
Juzgado Silve Cano  
Santiago de Cali

**AUTO No. 1821**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **21 MAR 2018**  
**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Calle del Comercio 5100  
Santiago de Cali

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 21 MAR 2018  
**SECRETARIO**

RAD.011 2012 579 00

AUTO No. 1739

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de Marzo de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora **BANCO FALABELLA** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

21 MAR 2018

Fecha \_\_\_\_\_

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 013 2017 00140 00

AUTO No. 1708

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante y su apoderado judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese y Cúmplase  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 017 2017 00630 00

AUTO No. 1716

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada judicial de la parte actora coadyuvado por el ejecutado **EDGAR MANUEL BOLAÑO VELASQUEZ**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese y Cúmplase  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 029 2015 00265 00

AUTO No. 1595

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRÉTESE** el embargo del vehículo automotor de placas **TJX 604 MARCA DFAC – DONG FENG** de propiedad de los demandados **JULIETA SALCEDO CEDEÑO y JESÚS ANTONIO MORENO** identificados con C.C. 31.864.075 y 14.961.036. Librese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
**SECRETARIO**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 029 2015 00265 00

AUTO No. 1596

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

**RESUELVE:**

- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 MAR 2018

SECRETARIO

Notario  
Div  
Carli  
ano

RAD. 018-2016-00354-00

AUTO No. 1829.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo 15 de 2018.

El Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, actuando en calidad de representante de FINESA S.A, solicita se declare la ILEGALIDAD del autos No. 8404 del 14 de noviembre de 2017 proferido por este estrado judicial y, el auto No. 922 de 09 de mayo de 2017, proferido por el juzgado 18 civil municipal de Cali.

Arguye en resumen que mediante escrito presentado al juzgado Dieciocho Civil Municipal, actuando como apoderado de FINESA S.A, informó que su poderdante y la señora YOLANDA MORENO HURTADO (ejecutada en el presente proceso), quien actúa en nombre propio y en representación de la sociedad GALES IPS SAS, *llegaron a un acuerdo de dación total de pago*, el cual contenía entre otros el vehículo de placas IZP211; y en este solicitó se ordene a la secretaría de tránsito y transporte de Cali, el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre dicho vehículo con el fin de formalizar la DACION EN PAGO acordada por las partes.

Que el juzgado origen mediante Auto No. 0922 de 9 de mayo de 2017 se *abstuvo de resolver la solicitud de levantamiento de la medida cautelar*, ya que requirió al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO a fin de que informe si el embargo de remanente decretado dentro de proceso radicado con número 015-2016-00118-00 aplica para bienes de la señora YOLANDA MORENO HURTADO o solo a los bienes de GALES IPS SAS; y que *informa nuevamente*, que el Juzgado 10° Civil del Circuito declaró terminado el proceso instaurado por FINESA S.A, contra YOLANDA MORENO y la SOCIEDAD GALES IPS S.A.S. "*por dación En Pago Total de la obligación [...] mediante la entrega y traspaso de los vehículos de placas vehículos UBS135, UGT241, UGR698 e IZP211*".

Que ya existe una orden dada por el Juez Decimo Civil del Circuito de Cali, mediante el cual dispuso:

*"DECRETESE el levantamiento del embargo, decomiso y secuestro que pesa sobre los vehículos de placas USB135, UGT241, URG241, URG698 e IZP211 aprendidos en el proceso. Y de la misma manera entrega de los mismos a la parte demandante a fin de que se registre la DACION EN FAVOR DE FINESA O DE QUIEN ESTA LO INDIQUE (...).*

Ahora bien una mira al legajo expedimental deja ver que el Juzgado de origen en auto No. 1228 del 16 de junio de 2017 (Fl. 102 Cdo. 1) advirtió que el recurrente Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, quien actúa en calidad de representante de FINESA S.A, para el momento en que emite esa decisión carecía de derecho de postulación:

*"Descendiendo al caso sub examine tenemos que, si bien es cierto quien interpone el presente recurso es representante de la parte actora en este proceso, esto es, del BANCO DE OCCIDENTE, para la interposición del mismo actúa como apoderado de*

**FINESA S.A., en proceso diferente al que nos atañe, por lo que no es persona habilitada por ley para hacerlo, pues no le asiste el derecho de postulación conforme al artículo 74 del C.G.P.** Resaltado fuera del texto original.

De ahí que declarara IMPROCEDENTE el recurso de reposición impetrado contra el auto No. 922 de 09 de mayo de 2017.

Tampoco se observa el quebrantamiento del debido proceso y derecho de defensa en este asunto *para decretar la ilegalidad deprecada por el memorialista, puesto que considera este despacho que el juzgado de origen emitió la providencia reprochada conforme a la Ley y otorgó en el presente proceso con las pruebas a él allegadas las garantías legales y constitucionales a las partes. Igualmente frente al recurso interpuesto contra el auto No. 922 de 09 de mayo de 2017, en el que se abstuvo de resolver sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar comunicada con oficio 2635 del 29 de agosto de 2016 sobre el vehículo de placas IZP211 HASTA TANTO SE ALLEGUE RESPUESTA DEL JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS:* "que aclare si el embargo de remanentes decretado mediante auto No. interlocutorio 0901 de 08 de mayo de 2017, visible a folio 74 versa también sobre los bienes de la demandada"<sup>1</sup>. Por lo mismo, la providencia emitida por este estrado judicial, esto es el auto No. 8404 del 14 de noviembre de 2017. Fl. 119 que agrega a los autos el escrito de folios 112 y s.s. y, dispone que el memorialista se esté a lo dispuesto en el auto No. 0922 del 9 de mayo de 2017. Fl. 88 Cdo. 2 y ordena a la secretaría librar oficio al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali. Por ende, el despacho NO declara la ILEGALIDAD del auto No. 8404 del 14 de noviembre de 2017 proferido por este estrado judicial y, el auto No. 922 de 09 de mayo de 2017, proferido por el juzgado 18 civil municipal de Cali.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución  
Municipal  
SECRETARÍA  
Carlos Quintero Beltrán

<sup>1</sup> Aquí cabe señalar que las copias de la providencia del Juzgado 6º de Ejecución Civil Municipal de Cali, hacen referencia a un caso diferente, máxime que el poder otorgado por FINESA se allegó luego de que se declarara improcedente el recurso de reposición .Fl. 103.Cdo.1.

RAD. 21-2013-00701-00

AUTO No. 1829.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 15 marzo de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora quien allega la Póliza NB-100318054, por valor de \$7.812.420 y como quiera que el juzgado evidencia que cometió un error de digitalización en el auto No. 9390, conforme a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., dispone la indicando que se debe prestar caución por la suma de **\$27.812.420,00** y no como se señaló en el auto citado \$7.812.420,00, con lo cual considera el juzgado se garantiza la conservación e integridad del bien como lo señala el artículo 595 numeral 6º del C.G.P. Debiendo la parte ejecutante adicionar la póliza allegada.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. <sup>49</sup> de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

21 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cordero